Mandatos del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL NIC 2/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

2 de agosto de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 49/5, 52/9 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación a patrones extensos y sistemáticos de hostigamiento por parte de las autoridades en contra de integrantes de la Iglesia Católica, que aparecen ser relacionados con el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencia, así como la detencion arbitraria de Monseñor **Rolando José Álvarez Lagos** en dicho contexto.

Hacemos referencia a la carta previamente enviada para la consideración del Gobierno de Su Excelencia (NIC 2/2022) con fechas 25 de julio 2022, en la que expresamos nuestra preocupación por la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil, incluyendo organizaciones y fundaciones de índole religiosa. Lamentamos que, hasta la fecha, no hayamos recibido respuesta.

Según la información recibida:

## Contexto general

En Nicaragua se estaría agudizado un patrón de hostigamiento sistemático por parte de las autoridades en contra de integrantes de la Iglesia católica debido al rol de mediación en el Dialogo Nacional en 2018 y como represalia por sus denuncias de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua.

Se estima que, desde 2022, las autoridades de Nicaragua cancelaron la personalidad jurídica de por lo menos 1,000 organizaciones sin fines de lucro; de estas, 310 estarían asociadas con la Iglesia Católica.

En 2022, las autoridades nicaragüenses decretaron el cierre de por lo menos 12 medios de comunicación asociados a la Iglesia Católica, de los cuales 7 eran administrados por la Diócesis de Matagalpa.

El 27 de mayo 2023, la Policía Nacional publicó un comunicado informando que estaba investigando a la Iglesia Católica por blanqueo de capitales, lo que llevó al congelamiento de las cuentas bancarias de al menos tres de las nueve diócesis católicas de Nicaragua.

El 19 de abril de 2023, y en otras ocasiones, el Presidente de Nicaragua habría acusado miembros de la Iglesia Católica en un mensaje a la Nación afirmando que "muchos de los obispos participaron alentando a los terroristas...; Obispos del demonio!; Obispos de Satanás! (...) profanan el Santísimo cuando lo levantan en sus manos manchadas de sangre".

La expulsión de miembros de la Iglesia Católica y defensores de los derechos humanos percibidos como críticos hacia el Gobierno, así como la negativa a permitirles ingresar a Nicaragua, se ha habría vuelto una práctica recurrente con un total de 42 casos registrados desde agosto de 2022

La Policía Nacional habría prohibido en diferentes formas la realización de actos religiosos en espacios públicos e incluso la celebración de misas mediante asedio policial a iglesias, detenciones arbitrarias o la toma de las inmediaciones de estos lugares. Por ejemplo, la Policía Nacional habría prohibido la celebración de las procesiones religiosas programadas para el 13 y 14 de agosto de 2022 por motivos de seguridad interna. En el marco de las celebraciones de la Semana Santa en abril de 2023, se prohibieron todas las procesiones religiosas en las calles de Nicaragua, limitándolas a los lugares de culto. Más de 20 personas habrían sido detenidas en diferentes lugares del país por el incumplimiento de la prohibición policial impuesta a la realización de celebraciones religiosas en el espacio público.

Las acciones represivas en contra de integrantes de la Iglesia Católica y defensores de los derechos humanos se habrían intensificado a partir del mes de marzo 2022 con la expulsión del Nuncio Apostólico y el progresivo deterioro de las relaciones diplomáticas entre la Iglesia Católica y el Gobierno de Nicaragua debido a las preocupaciones expresadas por el Vaticano hacia la situación de derechos humanos en Nicaragua. El 27 de abril de 2022, la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua habría presentado un informe al Presidente de la Asamblea, en el cual se pedía imponer penas "más severas" para, entre otros, "los religiosos ... que se involucraron en la aventura golpista como dirigentes", refiriéndose a un presunto apoyo de miembros de la Iglesia Católica a las movilizaciones sociales del 2018.

## El caso de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos

Las acciones represivas y de hostigamiento en contra de líderes religiosos tendría en particular como blanco los sacerdotes que desarrollaron un papel relevante durante el Diálogo Nacional de 2018. Éste sería el caso del Obispo de Matagalpa Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, el cual se habría destacado en la esfera pública por la denuncia de violaciones de derechos humanos perpetradas por el Gobierno, la demanda de liberación de presos políticos y los llamados a la pacificación y reconciliación entre nicaragüenses.

En la mañana del 4 de agosto de 2022, la Policía Nacional habría desplegado varias decenas de agentes armados frente a la diócesis de Matagalpa. La Policía habría cortado el tráfico en la calle donde se ubica la diócesis, impidiendo el acceso de personas y vehículos a la Catedral de San Pedro, donde el Obispo iba a oficiar una misa.

Después de haber impedido que Monseñor Rolando Álvarez celebrara la misa, en la tarde la Policía antimotines se apostó afuera del domicilio del Señor Álvarez en el obispado de Matagalpa impidiendo que él y a otras 11 personas salieran de esas instalaciones, ni recibieran alimentos, agua o medicinas.

El 5 de agosto, la Policía Nacional anunció haber iniciado investigaciones penales contra Monseñor Rolando Álvarez y las personas retenidas en la casa cural por intentar organizar grupos violentos e incitarlos a ejecutar actos de odio contra la población. La Policía comunicó que las personas investigadas "se mantendrían en sus casas", aunque, en realidad, todas fueron retenidas por la fuerza y contra su voluntad en la casa cural por la Policía Nacional, sin una decisión judicial que lo avalara.

El 7 y el 17 de agosto 2022 la Policía permitió que tres personas abandonaran la casa cural. Una de esas personas fue deportada por el Gobierno. El resto (9 personas) fueron obligadas a permanecer en la instalación eclesiástica, con escasos alimentos, hasta el 19 de agosto, es decir, por un total de 15 días. En todo ese tiempo, la casa cural se mantuvo vigilada por decenas de policías, fuerzas antimotines y drones. Las personas retenidas no fueron informadas de las razones por las cuales nadie podía entrar ni salir del inmueble, ni les fue exhibida una orden de detención.

En la madrugada del 19 de agosto 2022, la Policía allanó la casa cural y aprehendió a los ocupantes. En el operativo, la Policía no presentó ninguna orden judicial de allanamiento o aprehensión ni informó a las víctimas de sus derechos ni sobre las razones de su aprehensión.

Las 9 personas fueron trasladadas a Managua. Monseñor Álvarez fue conducido y privado de su libertad en una vivienda en la capital nicaragüense. Esa medida no fue dispuesta por un juez, sino impuesta por una determinación policial.

Las demás personas fueron trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial Evaristo Vásquez, conocida como "El Chipote". El 9 de febrero de 2023, estas personas, formaron parte del grupo de 222 personas detenidas en conexión con la crisis de derechos humanos que fueron retiradas de sus centros de detención y trasladadas a los Estados Unidos en un avión fletado por el Gobierno de los Estados Unidos.

El 13 de diciembre de 2022, casi cuatro meses después de llegar a Managua, el Obispo fue presentado ante un juez que admitió la acusación fiscal en su contra por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación en perjuicio del Estado y la sociedad nicaragüenses.

En la audiencia, la autoridad judicial le nombró un defensor público, decretó arresto domiciliario y programó la audiencia inicial de juicio para el 10 de enero de 2023. En dicha audiencia inicial, el juez dictó la extensión de la prisión preventiva domiciliaria y que el proceso pasara a la fase del juicio. El 16 de enero 2023 una resolución judicial fijó el inicio del juicio oral para el

28 de marzo 2023.

El 9 de febrero 2023, el Presidente Ortega habría informado en un mensaje a la Nación que Monseñor Álvarez se habría negado a ser trasladado a Estados Unidos junto con las otras 222 personas anteriormente mencionadas.

El Presidente Ortega también habría afirmado que Monseñor Álvarez había sido trasladado a la cárcel Modelo en Tipitapa. Sin embargo, su familia no fue notificada sobre su paradero. Sus familiares fueron varias veces a la prisión, pero las autoridades penitenciarias se negaron a darles información o a confirmar el paradero de Monseñor Álvarez.

El 10 de febrero 2023, el presidente de la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó una resolución contra Monseñor Álvarez que lo condenaba a 26 años y 4 meses de cárcel por los delitos de menoscabo a la integridad nacional (art. 410 del Código Penal); propagación de noticias falsas (Art. 30 de la Ley 1042 de 2029); obstrucción de funciones agravadas (Art. 460 y 461 del Código Penal), desobediencia y desacato a la autoridad (Art. 462 del Código Penal).

Debido a que la abogada del Monseñor Álvarez no fue informada con anterioridad y que el juicio oral estaba previsto que comenzara el 28 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta la imposibilidad de que un juicio con las debidas garantías se celebrara en una sola mañana, existen motivos fundados para creer que la sentencia se redactó sin que previamente tuviera lugar ningún juicio. La sentencia publicada solo contuvo la afirmación de la culpabilidad de Monseñor Álvarez, sin indicar los hechos probados y la argumentación que sostiene su culpabilidad.

El 16 de febrero 2023, la defensa fue finalmente notificada de la parte resolutiva de la sentencia. Además de la condena a 26 años y 4 meses de cárcel, la sentencia declara la pérdida, con carácter perpetuo, de los derechos ciudadanos, así como de la nacionalidad nicaragüense de Monseñor Álvarez. Las provisiones legales invocadas por la Corte no contemplarían la pérdida de los derechos ciudadanos y de la nacionalidad como pena principal o accesoria. La pérdida de la nacionalidad nicaragüense puso a Monseñor Álvarez en una situación de apatridia.

El 1 de marzo 2023, la defensa fue notificada de la inadmisibilidad del recurso de apelación de la sentencia dictada por la primera instancia. La cual fue recurrida sin tener copia de la sentencia íntegra sino únicamente de la parte resolutiva.

A pesar del anuncio por parte del Gobierno que Monseñor Álvarez había sido enviado a la cárcel Modelo desde el 9 de febrero 2023, la familia tuvo los primeros indicios seguros de su paradero 43 días después, el día 24 de marzo 2023. El 25 de marzo, familiares de Monseñor Álvarez habrían podido visitarlo por primera vez en la cárcel "La Modelo". La visita fue publicada y retransmitida en diferentes medios de comunicación. Con excepción de esta visita, desde el 9 de febrero Monseñor Álvarez habría estado en aislamiento total y solo tendría contacto con el personal penitenciarios que lleva sus alimentos. Después de la visita del 25 de marzo 2023, los familiares no

habrían tenido contacto ni información sobre su ubicación.

El 4 de julio de 2023, Monseñor Álvarez habría sido llevado por las autoridades de la cárcel a una sede de la Iglesia en Managua con el fin de negociar su liberación y salida del país. Sin embargo, no habría aceptado dejar el país y los términos de esta negociación, y habría sido regresado a la cárcel "La Modelo".

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las supuestas limitaciones al ejercicio del derechos a la libertad de religión o de creencia y el supuesto patrón sistemático de hostigamiento en contra de miembros de la Iglesia Católica en Nicaragua, incluyendo el arresto y la presunta detención arbitraria de miembros de la Iglesia católica, las deportaciones forzosas y prohibiciones de entrada en el país, la criminalización de sus actividades pastorales y la prohibición de realizar actos religiosos, el asedio policial a sus domicilios o lugares de culto, el cierre de medios de comunicación, la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro asociadas a la Iglesia católica y la confiscación de bienes y propiedades.

Quisiéramos además expresar nuestra preocupación que tales supuestas violaciones aparecen formar efectivamente parte de un patrón más amplio de represión hacia las diferentes componentes de la sociedad civil nicaragüense y hacia personas o entidades percibidas como critica por el Gobierno, en grave menoscabo del libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y opinión y la libertad de asociación, así como resaltado en precedentes comunicaciones.

En este sentido, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las alegaciones de arresto y detención arbitraria de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, así como la grave condena que le fue impuesta por medio de procedimientos que parecen ser caracterizados por graves irregularidades y falta de garantías del debido proceso.

Los hechos mencionados, de ser verificados, parecen contravenir lo establecido por los artículos 9 (derecho a la libertad y a la seguridad personales y la prohibición de la detención arbitraria), 12 (derecho a la libre circulación), 14 (derecho a la igualdad ante los tribunales y debido proceso), 18 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), 19 (derecho a la libertad de opinión y de expresión), 21 (derecho a la asamblea pacifica), 22 (derecho de reunión pacífica y de asociación) y 26 (derecho a la igualdad ante la ley) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Nicaragua se adhirió el 12 de marzo de 1980.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
- 2. Sírvase proporcionar información sobre las razones y bases legales relacionadas con la prohibición de procesiones o ceremonias religiosas en espacios públicos en agosto y abril 2023 y sobre como tal prohibición es congruente con las obligaciones de derechos humanos derivadas del art. 18 del PDCP.
- 3. Sírvase proporcionar información sobre las bases fácticas de la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones de carácter religioso y las relacionadas con la Iglesia Católica u otro grupo religioso, así como si se siguió el debido proceso conforme a la legislación vigente e indique si existen recursos efectivos disponibles para obtener su revocación o invalidación.
- 4. Sírvase proporcionar información sobre los motivos y las bases legales y fácticas a la base del arresto, detención y condena de Monseñor Álvarez, así como las garantías procesuales aplicadas para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de la Republica de Nicaragua relacionadas con las garantías de debido proceso.
- 5. Sírvase proporcionar información sobre las bases fácticas y legales relacionadas con el congelamiento de las cuentas bancarias de al menos tres de las nueve diócesis católicas de Nicaragua y las bases fácticas y legales relacionadas con la investigación en contra de la Iglesia Católica por blanqueo de capitales.
- 6. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar y promover el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en Nicaragua.
- 7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar los derechos a la libertad de expresión y opinión, y a la libertad de reunión pacífica y asociación de las y los miembros de la Iglesia Católica u otros grupos religiosos en Nicaragua.
- 8. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de **60 días**. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio <u>web</u> de informes de comunicaciones. También estarán

disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Nazila Ghanea Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Mary Lawlor Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## Anexo

## Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad. En lo siguiente, nos referimos entro otro a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo de 1980.

Quisiéramos apelar al Gobierno de Su Excelencia a garantizar el derecho a la libertad de religión o de creencia de conformidad con los principios establecidos en el art. 18 de la DUDH y PIDCP. Según el art. 18 del PIDCP: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza". Según el art. 18 (3) "La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

Por lo tanto, deseamos recordar que si bien la manifestación de religión o creencia pueda estar restringida según artículo 18(3) del PIDCP para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, y los derechos y libertades fundamentales de los demás, cualquier limitación debe cumplir una serie de criterios obligatorios que incluyen ser no discriminatorios en intención o efecto y también constituir la medida menos restrictiva.

Quisiéramos llamar la atención al Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (A/RES/36/55). En particular, quisiéramos referirnos al artículo 1(1), que declara que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Asimismo, el artículo 2(1) que establece que nadie estará sujeto a discriminación por ningún Estado, institución, grupo de personas o persona por motivos de religión un otra creencia; el artículo 4(1) estipula que todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y el artículo 4(2) según el cual, todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Quisiéramos también recordar que recordar que la Asamblea General, en su resolución 76/156 (2021) insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo

cual implica "garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradan tes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todas las personas que violen esos derechos" (parágrafo 14c). Además los Estados deberán "adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;" (parágrafo 14k).

Además, dado que algunas de las victimas, entre ellas el Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, son defensores de los derechos humanos, consideramos oportuno recordarle el importante t legitimo papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos y la protección a la que tienen derecho en virtud del derecho internacional. Deseamos destacar en particular la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional y internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Nos gustaría recordar que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la opinión y la expresión. En la observación general 34, el Comité de Derechos Humanos afirmó que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos, entre otros, 'el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, las campañas electorales, el debate de derechos humanos, periodismo', sujeto únicamente a las restricciones admisibles así como a la prohibición de la propaganda al odio y la incitación al odio, la violencia y la discriminación.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el Pacto.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la observación general 34 ha sostenido que "bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19. Los periodistas son frecuentemente objeto de este tipo de amenazas, intimidaciones y ataques debido a sus actividades. (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)".